

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Martes 19 de Enero de 1937

NUMERO 7462

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 1ª de 1937, de 13 de Enero, por la cual se celebra el Jubileo del Cuerpo de Bomberos de Panamá y se dictan otras medidas.

PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 14, de 18 de Enero, por medio de la cual se exonera a Manuel Castillo, del pago de impuestos.

SECCION SEGUNDA

Resolución 13, de 18 de Enero, por la cual se decide una consulta hecha por Federico Zúñiga.

Resolución 14, de 18 de Enero, por la cual no se accede a una petición elevada por Daniel Quintero C.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Solicitud de 13 de Enero, por la cual se solicita Patente de Privilegio, a favor de Néstor García.

Contrato 1, de 13 de Enero, celebrado entre los señores Narciso Garza, Secretario de Comercio e Industrias, en representación del Gobierno, por una parte, y Hans Heymann, como Contratista, por la otra.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO Sección Administrativa.

Decreto 3, de 15 de Enero, por el cual se designa una Enfermera al servicio de la Sección de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Resolución 5, de 13 de Enero, por la cual se reconoce una indemnización a favor de las señoras Rosario Vázquez de Shelton, Angela

Vásquez de Hinds y Balbina Vázquez de Díaz.

Resolución 6, de 13 de Enero, por la cual se admite petición hecha por la señora Balbina Díaz.

Resolución 7, de 13 de Enero, por la cual se concede vacaciones a la señora Carmen H. Romón, cambiando al servicio de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Contrato 4, de 11 de Enero, celebrado entre los señores Carlos J. Quintero, Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, Encargado del Despacho, en representación del Gobierno, por una parte, y Alejandro Antonio Dagua, como Contratista, por la otra.

OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 217, de 12 de Enero, por la cual se reconoce a la señora Mameña Jovani viuda de González, el derecho a ser jubilada.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas Rezaxados.

Movimiento de las Notarías.

Juzgados de Turno.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Es sancionada la Ley 1ª de 1937

LEY 1ª DE 1937
(DE 13 DE ENERO)

por la cual se celebra el Jubileo del Cuerpo de Bomberos de Panamá y se dictan otras medidas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Como reconocimiento por los servicios tan importantes como desinteresados que el Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Panamá ha prestado a la comunidad y del prestigio que por su labor eficiente y abnegada ha adquirido dentro y fuera de las fronteras nacionales, lo que constituye un honor para la República, el Gobierno Nacional tomará parte y presidirá las festividades que tendrán lugar con motivo del Jubileo de dicha Institución, por los cincuenta años de su fundación, los cuales se cumplen el veintisiete de Noviembre del año de 1937;

Artículo 2º El Poder Ejecutivo Nacional y la Comandancia del Cuerpo de Bomberos de Panamá designarán de común acuerdo, una comisión encargada de preparar y dirigir los actos que deban llevarse a cabo con tal motivo;

Artículo 3º Se destina la suma hasta de veinte mil balboas (B. 20,000.00) para los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos que preceden;

Artículo 4º Ordénase la construcción en esta ciudad de un edificio destinado para el Cuartel Central del Cuerpo de Bomberos, a un costo hasta de setenta y cinco mil balboas (B. 75,000.00). Los actuales Cuarteles pertenecientes al Cuerpo de Bomberos de Panamá, y que quedan

sin uso después de terminada la construcción antedicha, pasarán a poder del Estado;

Artículo 5º El Comandante Primer Jefe actual, señor Juan Antonio Guizado, que cumplirá los cincuenta (50) años de servicio en el Cuerpo el 27 de Noviembre de 1937, podrá retirarse cuando lo estime conveniente, y el Estado continuará pagándole el sueldo que hoy devenga como Jefe de la Oficina de Seguridad. Concédese también jubilación con derecho a una pensión vitalicia mensual de cien balboas (B. 100.00) cada uno a los Sargentos Luis Olivardia y Camilo Consuegra, sobrevivientes de los fundadores del Cuerpo de Bomberos de Panamá, como reconocimiento público y recompensa de los servicios que han prestado a dicha Institución durante cincuenta (50) años consecutivos;

Artículo 6º Reconócese como oficiales los grados concedidos a los oficiales que hayan prestado servicios durante veinticinco (25) años consecutivos, y a los que lleguen a prestarlos durante el mismo término, y en consecuencia el Poder Ejecutivo les expedirá los respectivos despachos;

Artículo 7º Restablézcase la suma de seiscientos balboas (B. 600.00) mensuales como auxilio para el sostenimiento de la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Panamá, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 49 de 1925.

Artículo 8º Las partidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley serán incluidas en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia económica.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente.

M. EVERARDO DUQUE.

El Secretario.

Daniel P. Herrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 13 de 1937.
Publiquese y ejecútense.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se le exonera del pago de impuestos

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, Enero 18 de 1937.

El señor Manuel Castillo, vecino del Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas por medio de escrito de fecha 5 de Noviembre último, se dirige a este Despacho pidiendo se declare que no está obligado a pagar los Impuestos de Inmuebles, correspondientes a la Finca N° 396 que la constituye un terreno denominado "El Irlandés" o "Huaca", de la misma jurisdicción, en los años 1932 al 1934 inclusive.

El memorialista acompaña, para comprobar su dicho, los recibos correspondientes a los tres primeros años, distinguidos con los números 90529, 90508, 90505, 80580, 90593, de los años 1932, 1933, 1934, 1935 y 1936 respectivamente, pagados por Federico Barrera, primitivo dueño de la Finca y los de los años 1935 y 1936, también pagados por Castillo, fecha esta en que entró en posesión de ella, por compra que le hizo a Barrera, según escritura pública número 31 de 6 de Agosto de 1934, cuya copia también acompaña.

Este Despacho ha estudiado este negocio, para establecer la verdad, ha solicitado, tanto de la Contraloría General de la República como de la Sección de Ingresos de esta misma Secretaría, los informes sobre el particular y ambos departamentos han contestado que sí existe constancia de que esos impuestos fueron pagados.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Que el señor Manuel Castillo, vecino del Distrito de Calobre, no está obligado al pago de los impuestos correspondientes a los años 1932 a 1934 inclusive, de la Finca 396 consistente en un terreno denominado "El Irlandés" o "Huaca" y por lo tanto el Colector Especial de Hacienda de Veraguas debe suspender el procedimiento que tiene iniciado contra Castillo por los impuestos aludidos. Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Se resuelven varias consultas

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, Enero 19 de 1937.

Estudiando con el debido detenimiento el memorial que el señor Federico Zúñiga, Secretario de Tierras en la Gobernación de la Provincia de Coclé, dirige a esta Secretaría, en que solicita se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con la Ley 5ª de 1936 porque dice que, debido a que en dicha oficina no hay empleado alguno que haya podido suplirlo temporalmente en el ejercicio de sus funciones, no le ha sido posible el goce de esas vacaciones desde Mayo de 1934, esto

Despacho hace presente que la circunstancia alegada por el memorialista, que según disposición legal anterior no le favorecía y que, si bien, de acuerdo con la Ley 5ª de 1936 se reconoce un mes de sueldo en concepto de vacaciones, tal derecho sólo puede hacerse efectivo once meses después de estar en vigencia dicha ley y no con anterioridad, ya que, en materia civil, las leyes no tienen efecto retroactivo. Así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, Enero 18 de 1937.

El señor Daniel Quintero C., en memorial que dirige a esta Secretaría, hace presente, en resumen, que, basado en la Ley 5ª de 1936, pidió en Octubre último que se le reconociera el mes de sueldo en efectivo en compensación del mes de descanso que concede el artículo 796 del Código Administrativo; que alegó lo que a su juicio era indispensable para ese reconocimiento; que este Despacho no accedió a su petición, por no haber entrado en vigencia la mencionada Ley al tiempo de su solicitud; pero que habiéndose removido este obstáculo, reitera su solicitud.

Esta Secretaría, teniendo en cuenta precedentes establecidos en casos similares, lamenta no resolver favorablemente lo solicitado por el memorialista, porque aunque es cierto que ya la Ley 5ª de 1936 entró a regir, también es verdad que lo establecido por ella con respecto al mes de sueldo, no surte sus efectos, sino once meses después de haber entrado en vigor, ya que, en materia civil, las leyes no tienen efecto retroactivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Se solicita Patente de Privilegio sobre un deporte

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Yo, Néstor García, mayor de edad, natural del Perú, vecino de esta ciudad y comerciante, solicito de usted, en mi propio nombre que, previo los trámites legales, se sirva expedir a mi favor, Patente de Privilegio por el término de diez años, sobre el deporte social y de salón denominado "Skating Sport", en idioma inglés, y "Deporte de Patines" en idioma castellano, el cual se describe ampliamente en los documentos que acompaño.

Adjunto a este escrito los siguientes documentos:

- a) Explicación completa y detallada acerca del invento cuyo privilegio solicito;
- b) Diseño del mismo en triplicado; y
- c) Compromiso del Banco Nacional en el cual consta haberse pagado los impuestos fiscales.

Panamá, 8 de Enero de 1937.

Néstor García,
Cédula de Identidad
8-5096.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 13 de Enero de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Se celebra un contrato

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Narciso Garay, Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, teniendo en cuenta el concepto favorable del Consejo de Gabinete, y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Hans Heymann, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a organizar y celebrar en esta ciudad, en los primeros meses del año de 1938, una exposición que denominará "Exposición Internacional de Panamá-1938", para lo cual el Gobierno le concede el permiso necesario conforme a los términos del presente contrato.

Artículo 2º La organización de la exposición en detalle, su objeto, la clase de artículos y productos que van a exhibirse, y todo otro asunto que tenga relación con la misma, serán motivo de un reglamento general que el Contratista deberá someter a la consideración oportuna del Poder Ejecutivo, y tal reglamento no podrá ponerse en práctica sin la previa aprobación de éste.

Artículo 3º El Contratista podrá hacerle a la exposición toda la propaganda que estime conveniente, en los países en donde crea que puede obtener contratos con expositores y la venida de turistas a quienes interese visitar el país, ya sea con fines de esparcimiento o de negocios.

Artículo 4º Todos los gastos que se relacionen con el establecimiento y organización de la exposición serán de cuenta exclusiva del Contratista, como también el funcionamiento de la misma por todo el período de su duración que será de tres meses, contados desde la fecha en que sea inaugurada.

Artículo 5º El Contratista se obliga a cumplir estrictamente las disposiciones legales vigentes que se refieran a la seguridad, higiene, decencia y buen orden que deberán imperar en todo momento en la exposición, pudiendo el Gobierno en caso de infracciones, adoptar las medidas que sean necesarias para evitarlas y sancionarla.

Artículo 6º Como compensación para el Gobierno por el permiso y facilidades que se otorgan al Contratista en este contrato, éste se obliga a reconocer y pagar al Tesoro Nacional el 25% del valor de las entradas que perciba del público, por las cuales se cobrarán los siguientes precios: B. 0.50 por una visita; B. 2.00 por cuadernos de siete entradas y B. 25.00 por una tarjeta válida por el período completo de la exposición. Estos precios no podrán ser variados por el Contratista sin el consentimiento previo del Gobierno.

Artículo 7º Para que el Gobierno pueda controlar o supervisar el funcionamiento en general de la exposición, el Contratista se obliga a depositar en el Banco Nacional todos los fondos que perciba por contratos con expositores, concesiones, entradas, etc., y a poner a la disposición del Gobierno, en cualquier momento, los libros de contabilidad de la Empresa, a efecto de que puedan ser examinados por representantes autorizados del mismo Gobierno.

Artículo 8º El Gobierno le concede al Contratista el uso gratuito, por el tiempo que sea indispensable, de los terrenos libres que posea en esta ciudad, conforme al croquis que ha presentado, quedando en el hecho que todas las mejoras, como urbanizaciones, etc., que el Contratista haga en ellos quedará en beneficio del Gobierno al terminarse la exposición sin que el Contratista pueda reclamar compensación de ninguna clase con tal motivo; y en todo caso, será obligación ineludible del Contratista, dejar tales terrenos libres de todo obstáculo, materias, etc., que afecten el estado higiénico o buen aspecto en que deben estar esos terrenos. Cualquier gasto que sea necesario con este motivo será a cargo del Contratista, o lo hará el Gobierno si ello fuere indispensable, deduciendo el valor correspondiente de la fianza que se debe depositar en garantía de cumplimiento de este contrato.

Artículo 9º El Contratista queda obligado a proveer un local adecuado dentro de la exposición, para alojamiento del documentación de pedidos y de una estación de boya contra incendios, que presten allí servicio para guardar el orden y combatir cualquier siniestro que pudiera ocurrir.

Artículo 10. En las construcciones, obras, instalaciones, trabajos, etc., que deba ejecutar el Contratista para los fines de la exposición, se obliga a dar cumplimiento estricto a las disposiciones vigentes del Departamento de Obras Públicas, de Higiene, Sanidad, Seguridad, etc. Con este objeto, el Gobierno conviene en darle al Contratista las facilidades que requiera, en las consultas y servicios que puedan prestarse en las oficinas administrativas que correspondan.

Artículo 11. En la propaganda que el Contratista le haga a la exposición podrá advertir que está autorizada por el Gobierno de Panamá, pero, sin indicar en forma alguna, que tal exposición tiene carácter oficial, ya que el Gobierno queda de hecho absuelto de participar en ella ni asumir ninguna responsabilidad al respecto; quedando por la tanto, claramente entendido que la exposición constituye una iniciativa privada y como tal, será organizada y celebrada hasta su final.

Artículo 12. El Gobierno conviene en recomendar por el órgano de sus representaciones diplomáticas y consulares en el extranjero, a los Gobiernos amigos, la fecha de apertura de la exposición y el objeto de ella, para que los intereses a que pertenecen concurren a la misma a sus naciones, pero siempre con la advertencia de que se trata de una empresa privada por cuyo funcionamiento el Gobierno no asume riesgo alguno.

Artículo 13. Queda expresamente entendido y convenido, que el Contratista se obliga al cumplimiento estricto de las cláusulas de este contrato, y del reglamento que posteriormente apruebe el Gobierno, y que en ningún caso ni en ningún tiempo podrá reclamar indemnización por la vía diplomática en relación con este contrato, y en todo caso en que se le obligara a ello, será decidida por los tribunales de Justicia de la Nación.

Artículo 14. El Contratista no podrá ser responsable o inculpar al Gobierno, ni a sus representantes diplomáticos y consulares, ni a sus funcionarios, por las acciones o inacciones que se cometan en el cumplimiento de este contrato, ni por las acciones o inacciones que se cometan en el cumplimiento de las obligaciones que se le impongan, ni por las acciones o inacciones que se cometan en el cumplimiento de las obligaciones que se le impongan, ni por las acciones o inacciones que se cometan en el cumplimiento de las obligaciones que se le impongan.

Artículo 15. El Contratista se obliga a cumplir estrictamente todas las disposiciones legales vigentes que se refieran a la seguridad, higiene, decencia y buen orden que deberán imperar en todo momento en la exposición, pudiendo el Gobierno en caso de infracciones, adoptar las medidas que sean necesarias para evitarlas y sancionarla.

ciones que resulten por accidentes, de acuerdo con las leyes respectivas.

Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de este contrato, el Contratista depositará en el Banco Nacional, dentro del término de dos (2) meses a partir de la fecha en que sea aprobado, la suma de cinco mil balboas (B. 5,000.00) en efectivo o valores equivalentes, a satisfacción de la Contraloría General de la República, y esta garantía no será devuelta o cancelada hasta tanto se termine la exposición y el Gobierno se cerciore de que el Contrato ha sido cumplido en todas sus partes y no queda obligación alguna que afecte al Contratista.

Artículo 17. Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se extienden dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

El Contratista,
Hans Heymann.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Enero 13 de 1937.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Hácese una designación

DECRETO NUMERO 3 DE 1937
(DE 15 DE ENERO)

por el cual se designa una Enfermera al servicio de la Sección de Higiene y Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Cristobalina Murgas, Enfermera de 2ª Categoría de servicio en Tolé, Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

Reconocen indemnización

RESOLUCIÓN NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 13 de 1937.

Las señoras Rosario Vásquez de Shelton, Angela Vásquez de Hinds y Balbina Vásquez Díaz, por intermedio de su apoderado legal, el Lic. José M. Flores, y por el

Poder Ejecutivo mediante memorial fechado el 21 de Diciembre de 1936, que el Gobierno Nacional les indemnice por una faja de terreno que les fué segregada de la finca número 476 que poseen en la calle 19 Oeste y Relleno de Barroza, de esta ciudad, y estiman tal indemnización en la suma de *tres mil seiscientos treinta y cinco balboas* B. 3,635.00), precio de los seiscientos veintisiete metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros, que a juicio de las reclamantes les fueron expropiadas de la finca en mención.

Ordenada la investigación correspondiente, se pudo constatar que en efecto, como medida de utilidad pública, el Gobierno hizo uso de una faja de terreno de las señoras antes dichas con el objeto de completar la cuadra donde se levanta el Centro Escolar "Manuel Amador Guerrero" y construir la calle respectiva; pero igualmente se estableció que la cantidad de terreno expropiado es de *seiscientos ocho metros cuadrados* y no la que afirman las memorialistas.

En efecto, la referida faja de terreno tiene las siguientes dimensiones: al Este, de Norte a Sur: 12.90 mts.; al Oeste, de Norte a Sur: 17.50 mts.; al Norte, de Este a Oeste: 40 mts.; y al Sur, de Este a Oeste: 40 mts. Para su utilización, dicha faja de terreno fué dividida así: *trescientos sesenta metros cuadrados* (360 mts. c.) para calle y *doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados* (248 mts. c.) para completar la cuadra donde se halla el Centro Escolar "Manuel Amador Guerrero".

Es de observar que la diferencia de *cientos diez y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros*, que existe entre la cantidad reclamada por las señoras memorialistas y la porción que en verdad ocupó el Gobierno, se dedicó a la construcción de aceras, para lo cual estaban obligadas a contribuir las reclamantes en virtud de disposiciones legales vigentes.

Sometida la reclamación de las señoras memorialistas a la consideración del Consejo de Gabinete, en su sesión del 31 de Diciembre próximo pasado, éste resolvió "condicionar a la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento para que dirija una nota a las reclamantes manifestándoles que el Gobierno reconoce únicamente *seiscientos ocho metros cuadrados* y que en todo caso el Gobierno no podrá permitirles usar el trecho ocupado por la calle para sus conexiones de agua, etc."

Comunicado a las señoras peticionarias, por medio del oficio de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, distinguido con el número 30, de 6 de Enero actual, lo resuelto por el Consejo de Gabinete, ellas manifestaron su aceptación en un nuevo memorial fechado el 9 de este mismo mes.

Por consiguiente, y en vista de lo anterior,

SE RESUELVE:

Se reconoce a favor de las señoras Rosario Vásquez de Shelton, Angela Vásquez de Hinds y Balbina Vásquez Díaz, el derecho en conjunto a percibir del Tesoro Nacional, por una sola vez, la suma de B. 3,040.00 (tres mil cuarenta balboas) en concepto de indemnización por la faja de terreno de *seiscientos ocho metros cuadrados* que les fué expropiada de la finca de por con condueñas, distinguida con el número 476 del Registro de la Propiedad y cuyo uso se detalla en esta Resolución, con la advertencia expresa de que no podrán usar el tramo ocupado por la calle únicamente existente en dicha faja para sus conexiones de agua, etc.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

Se niega una petición**RESOLUCION NUMERO 6**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 13 de 1937.

Por medio de memorial solicita la señorita Balbina Díaz que se le reconozca el derecho a percibir un mes de sueldo como ex-empleada del Retiro de Matías Hernández y apoya su solicitud en las disposiciones de la Ley 5ª de 1936.

Para resolver esta solicitud, es del caso considerar lo siguiente:

Las disposiciones de la Ley 5ª a que se ha hecho referencia, por su naturaleza, deben considerarse divididas en dos grupos.

El primero se refiere exclusivamente a los empleados públicos nacionales o municipales en ejercicio, que tienen derecho al uso de un mes de vacaciones con sueldo después de once meses de servicios continuos. El segundo grupo considera los casos de empleados públicos nacionales o municipales que después de once meses consecutivos de servicios hayan sido separados de sus puestos sin haber hecho uso del mes de vacaciones que la ley concede.

Pero en uno u otro caso, es lógico suponer que la Ley 5ª de 1936 no puede ser aplicada sino después de haberse cumplido con el requisito de los once meses de servicios continuos, contados desde la fecha de vigencia de la Ley que se considera, ya que ninguna disposición legislativa puede tener efecto retroactivo.

En virtud de lo anterior,

SE RESUELVE:

Niégase la solicitud que hace la señorita Balbina Díaz para que se le conceda el derecho a percibir un mes de sueldo como ex-empleada del Retiro de Matías Hernández, por carecer de base legal.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

Conceden vacaciones**RESOLUCION NUMERO 7**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 14 de 1937.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 11 de Febrero próximo, a la señorita Carmen H. Renón, Estenógrafa de 1ª Categoría de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Carlos Juan Quintero, en su carácter de Subsecretario de Higiene, Beneficencia

y Fomento, en nombre y representación del señor Secretario del mismo Despacho, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Alejandro Antonio Duque, como Presidente y representante legal de la Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí, S. A., por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará la Compañía, tomando en consideración lo dispuesto en la Ley 45 de 30 de Diciembre de 1916, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. La Compañía se obliga a suministrar al Gobierno cuarenta mil (40,000) kilowatios horas de energía eléctrica para el alumbrado público o fuerza motriz en la Provincia de Chiriquí. Esta cantidad de energía se distribuirá conforme a las instrucciones que impartirá el Gobierno con respecto a los lugares en que se establezcan focos de alumbrado o motores; y la cantidad de ellos, en las siguientes poblaciones: Conception, B. gubita, Estrella, Camarón, Santo Domingo, Boquerón, Alanje, Las Lomas y aquellas otras poblaciones de menor importancia que el Gobierno señale desde Jacú hasta David. Además, se complementará el alumbrado actualmente existente en la ciudad de David, si el Gobierno lo estima conveniente.

Segundo. El Gobierno se obliga a pagar por el suministro de dicha cantidad de energía eléctrica, a la Compañía o a su orden, la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00) mensuales, o sea, a razón de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) el kilowatio hora, suma que pagará el Gobierno por mensualidades ventadas. El precio de venta para los consumidores particulares no será mayor de doce centésimos de balboa (B. 0.12) por kilowatio hora.

Tercero. La Compañía se obliga, así mismo, a suministrar al Gobierno, durante el término de este contrato, al mismo precio de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) el kilowatio hora, la energía eléctrica que éste necesitare en el futuro para aumentar el alumbrado eléctrico existente en la Provincia de Chiriquí, o para llevar este servicio público a otras poblaciones diferentes de las aquí mencionadas, o también la energía eléctrica que el Gobierno requiera para otros fines en lo venidero.

Cuarto. La Compañía se obliga a comenzar el referido suministro de energía eléctrica, a más tardar, el 8 de Febrero de 1938.

Quinto. La duración de este contrato será por el término de diez (10) años contados desde el día en que la Compañía comience a suministrar la energía eléctrica para el alumbrado de las referidas poblaciones.

Sexto. La instalación de las líneas eléctricas y todo el sistema necesario para el alumbrado y suministro de energía, incluyendo materiales y obras de mano, en las poblaciones mencionadas en este contrato, serán por cuenta de la Compañía; también será por cuenta de la Compañía la conservación del sistema de distribución y el suministro de todas las piezas de repuesto que sean necesarias, incluyendo los focos. Pero si el Gobierno decidiera extender el alumbrado a otras poblaciones diferentes de las mencionadas en dichas cláusulas, el costo de la instalación de las líneas necesarias para llevar la corriente a esas otras poblaciones, será materia de convenio entre el Gobierno y la Compañía.

Para constancia se firma el presente documento, en doble ejemplar, en Panamá, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

La Compañía.

Alejandro A. Duque.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-

secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, Enero 14 de 1937.
Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

MOVIMIENTO EN LA OFICINA DE JUBILACIONES

Se le reconoce el derecho de ser jubilada

RESOLUCION NUMERO 217.

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 217.
Panamá, Enero 12 de 1937.

La señora Manuela Jované viuda de González ha elevado a este Despacho un memorial por medio del cual solicita que se le reconozca el derecho que tiene a ser jubilada, y para sustentar su solicitud acompaña los siguientes documentos:

1ª. Una partida de nacimiento suscrita por el cura Coadjutor de David, debidamente autenticada por S. S. L. el Arzobispo de Panamá, la cual acredita que la peticionaria tiene más de sesenta (60) años de edad;

2ª. Certificados basados en documentos que reposan en archivos oficiales, suscritos por el Director General de Correos y Telégrafos y por el Jefe de la Sección de Ingresos, en los cuales consta que la peticionaria ha prestado servicios al Estado por más de veinte (20) años, en la forma siguiente:

b) Ayudante de la Administración Principal de Correos de David, del 20 de Agosto de 1911 al 30 de Junio de 1925, con un sueldo mensual de B. 25.00;

b) Ayudante de la Administración Principal de Correos de David, del 1º de Julio de 1925 al 15 de Agosto de 1932, con un sueldo mensual de B. 35.00;

c) Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Panamá, del 13 de Agosto de 1932 al 19 de Febrero de 1935, con un sueldo mensual de B. 35.00; y

d) Ayudante del Avaluador de Encomiendas Postales de la Administración Principal de Correos de David, del 11 de Febrero de 1935 al 18 de Noviembre de 1936, con un sueldo mensual de B. 35.00.

3ª. Certificados oficiales en los cuales consta que la peticionaria observó buena conducta durante el tiempo que ejerció los cargos que se dejan mencionados; y

4ª. Certificado oficial que acredita que la peticionaria desempeñaba cargo público al tiempo de formular su solicitud.

Las actas presentadas establecen claramente el derecho que tiene la interesada a obtener el beneficio de la jubilación y que la misma percibe en ella con carácter nacional. Además, el cuadro de servicios revela que el tiempo que queda comprendido dentro de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 7ª de 1935, interpretada con la Resolución Ejecutiva número 96 del 25 de Julio del mismo año, emitida por la Secretaría de Gobierno y Justicia, ya está cumplido; la pensión matemática correspondiente a los servicios ya prestados por menor de B. 35.00, correspondiéndole como pensión una suma igual al último sueldo que percibió, sea treinta y cinco bultos (B. 35.00).

Por las consideraciones expuestas, el Comisionado se

Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer, como en efecto reconoce, el derecho que tiene la señora Manuela Jované viuda de González a ser jubilada con una pensión mensual de treinta y cinco bultos (B. 35.00); y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

RICARDO A. MORALES

El Secretario,

Alvaro Solís.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 12 (Día 14)

Otero y Benito Ordas, papel engomado, 10 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	35.40
1. Brandon y Bros Inc., galletas y pan, 8 bultos, por vapor Lochkatrine, de Londres, por	168.85
Aboud Levy, telas de seda, driles, camisas de algodón, etc., 7 bultos, por vapor Skage-rak, de Kobe, por	367.90
Isaac Brandon y Bros Inc., mayonesa, harina de maíz, avena, etc., 190 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1.915.58
Wing Hing Co., pijamas, kimonas, pañuelos, chinelas de seda, etc., 9 bultos, por vapor Noto Marú, de Kobe, por	626.52
Cía. Azucarera La Estrella, bomba centrífuga con motor de aceite, 2 bultos, por vapor Wayfarer, de Liverpool, por	1.350.25
J. Bain, gallinas, 2 bultos, por vapor Contesa, de Nueva Orleans, por	36.00
Julio Vos, nueces de nogal y manzanas frescas, 22 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	95.00
M. Kierszenblant, semillas de sapaño, carters de cuero, etc., 8 bultos, por vapor Vir-gilio, de Ginebra, por	102.25
Grobien y Martinz Inc., bisagras de latón, pasadores, 1 bulto, por vapor Condasa, de Nueva Orleans, por	36.00
Mariano Hernández, papel de escribir para máquinas, 55 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	238.00
Ramírez Co., galletas surtidas en latas, 7 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam, por	71.66
Manfredo A. de Lima, papel carbón y elástico de algodón, 2 bultos, por vapor Calama-ros, de Nueva York, por	64.30
Fidannee Bros y Sons, molino de maíz, 100 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1.624.85
Fidannee Bros y Sons, alambres de púas, grapas para cercas, 1485 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1.273.96
Enrique Halphen Co. Inc., sacos de yute para papas, 5 bultos, por vapor Lochmanan, de	

Londres, por	306.30	Contraloría General de la República, 1 máquina de sumar marca Federal, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	85.00
Canilo A. Porras, tinta negra común para imprenta, por vapor Delftdiddijk, de Londres, por	40.85	Goytia e Hill Ltda., aceite lubricante para autos, 10 bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York, por	130.20
Delvalle Henriquez S. A., partes sueltas para máquina de azúcar, etc., 5 bultos, por vapor Condessa, de Nueva Orleans, por	182.55	Joaquín Ruiz Alvarez, extracto de hígado de bacalao, Wampole, etc., 19 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	268.25
Grebien y Martinz Inc., libras pintura de agua Kaisomine, 5 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	83.56	Cia. Servicios Eléctricos, porculadores eléctricos de hierro, etc., 33 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	411.04
Chayo Homsany, Azrak Co., gabardina, dril y bogotana de algodón, etc., 38 bultos, por vapor Noto Marú, de Kobe, por	3,019.22	Lyens Hardware, cabos de madera para herramientas de labranza, etc., 10 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	33.36
Ernesto Yee, líquido blanco para calzado, Heil Balls, etc., 5 bultos, por vapor Quirigua, de Cuba, por	90.69	Trute Bros., color seco, bismark café, platos de loza, etc., 6 bultos, por vapor Baarn, de Hamburgo, por	96.40
Wilcox Mercantile Agencies, pintura blanca de zinc, 99 bultos, por vapor Lochkatrine, de Londres, por	319.34	Swift y Co., mantequilla pura en cuartos y en latas, 50 bultos, por vapor Contessa, de Habana, por	442.16
Kito Chen, jugo de uvas, 20 bultos, por vapor Pastores, de Nueva York, por	55.00	Gonzalo Rivera Lezama, correas, cepillo de diente y de mano, 1 bulto, por vapor Mayan, de Corinto, por	19.15
Sing Kee Co., lociones para tocador y polvos de arroz, 2 bultos, por vapor San Francisco, de Liverpool, por	323.53	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, teléfonos, pasadores para aisladores, etc., 59 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	2,007.71
Rodolfo St. Malo, papel encerado, 10 bultos, por vapor American Trader, de Londres, por	136.88	Sucesores de Carlos A. Cowes Cia., armazones de aluminio para vidrieras, etc., 4 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	651.25
Villanueva y Tejeira Ltda., vidrios planos pulidos, 2 bultos, por vapor San Francisco, de Amberes, por	214.54	Gilberto Brid, cemento Portland, 1900 bultos, por vapor Granville, de Noruega, por	473.00
Maduro Fidanque Hnos., dril de algodón azul, 2 bultos, por vapor Castilla, de Nueva York, por	293.61	Goytia e Hill Ltda., transformadores para la planta eléctrica de Santiago, 9 bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York, por	364.13
Victor González, cartón coarrugado para cajas, 141 bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York, por	308.94	C. González Revilla Hnos., repuestos para transformadores para la planta eléctrica, 4 bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York, por	257.22
Lee Yunk Ming Hnos., manteca pura de cerdo, refinada, 200 bultos, por vapor Baarn, de Amsterdam, por	832.00	Camilo A. Chapman V., brillantina Romero, aceite de aguacate, etc., 5 bultos, por vapor Mayan, de Puntarenas, por	161.96
Julio Mahn, vasos de papel, platos de cartón, etc., 45 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	186.50	Public Service Garage Co., cemento para pegar, Shellac, gamuza, etc., 7 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	418.27
Grebien y Martinz Inc., piezas, tabique de caña, 81 bultos, por vapor Arago Marú, de San Francisco, por	658.08	Amersingh y Devisingh Bros., telas de seda artificial, sobrecamas de algodón, etc., 7 bultos, por vapor Noto Marú, de Yokohama, por	899.66
Radio Pictures of Panamá Inc., material de anuncios, películas cinematográficas, etc., 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	252.24	Grebien y Martinz Inc., sacos de cemento Portland, 8000 bultos, por vapor Granville, de Oslo, por	866.00
Amadeo Lupi, kimonas y pijamas de seda, 1 bulto, por vapor Kurama Marú, de Yokohama, por	338.63	Luis López, medias de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Montreal, Marú, de Kobe, por	235.24
Bazar Tokio, (Yoshida y Co.), broches, 1 bulto, por vapor Schawaben, de Hamburgo, por	41.50	Francisco Dalmau, naipes, 5 bultos, por vapor Tokai Marú, de Yokohama, por	98.27
L. Nahmad Co., dril de algodón para vestido de hombre, etc., 3 bultos, por vapor Antonia, de Liverpool, por	1,516.03	Francisco Dalmau, naipes, 1 bulto, por vapor Tokai Marú, de Yokohama, por	15.63
Panamá Motors Co., gomas para autos, cámaras de aire para automóvil, etc., 114 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	978.53	Sarwan Sing Co., kimonas de seda, confecciones plana de lino, etc., 3 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Hong Kong, por	576.68
Navarro y Cia., barniz, pinturas preparada y de agua, 32 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	152.30	Samuel Friedman Inc., conos de hilo de algodón y cajas, botones de marfil, etc., 1 bulto, por vapor Condessa, de Nueva Orleans, por	128.23
Roberto F. Chiari, sustancia química para fabricación de azúcar, etc., 14 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	284.01	Harry C. Nichols, carros Dodge, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1,043.32
Compañía Panameña de Calzado, cabritillas y becerros, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	165.53	Worlth Oil Co., kerosene, aguarrás, vaselina simple, etc., 339 bultos, por vapor Pastores, de Nueva York, por	1,144.32
		United Motor Inc., autos Fords, 3 bultos,	

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA: ADMINISTRACION:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 187 la Sección de Hacienda y Tesoro.**SUSCRIPCION MENSUAL:**En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25 donde
haya que pagar franqueo**SUSCRIPCION ANUAL:**En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

por vapor Toloa, de Nueva York, por	1.778.29
United Motor Inc., auto Ford para carga, 1 bulto, por vapor Exchordan, de Marsella, por	732.51
Panamá Agencies, vermouthe francés N. Prat, 10 bultos, por vapor Quirigua, de Ha- bana, por	62.08
Humberto Alonso y Cia., tabacos, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por . .	265.25
C. A. Rnael, soda cáustica para fabrica- ción de jabones, etc., 4 bultos, por vapor No- to Marú, de Kobe, por	56.37
Sing Kee Co., anteojos de celuloide, platos de esmalte, etc., 7 bultos, por vapor Noto Marú, de Kobe, por	57.57
Julio Vos, camisas, kimonas de seda arti- ficial, kimona de seda, etc., 4 bultos, por va- por Noto Marú de Yokohama, por	212.38

**CUADRO NUMERO 13
(Días 14 y 15)**

Julio Vos, pasas, cebollas, coliflor, fresas, etc., 38 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orlenas, por	93.15
Julio Canavaggio S. A., kerosene, 1000 bultos, por vapor Genev. Lykes, de Port Ar- thur, por	1.130.00
Manfredo A. de Lima, jarabe de rábano yodado, jarabe Dusart, etc., 13 bultos, por va- por San Francisco, de Le Havre, por	493.99
Gursaransingh y Bros., telas de seda, car- teras de cuero oriental, etc., 10 bultos, por vapor Nailsea Court, de Yokohama, por . . .	1.158.50
Benedetti Hermanos, crema de miel y al- mendras "Hinds", etc., 3 bultos, por vapor San- ta Inés, de Nueva York, por	65.03
Heurtematte Co., sábanas de algodón, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	135.54
Asmond L. Maduro, kimonas de seda bor- dada y ropa interior de seda bordada, 2 bu- ltos, por vapor Exeter, de Génova, por . . .	531.25
Chayo, Homsany, Azrak Co., tejidos de se- da artificial, 10 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Yokoma, por	965.03
S. A. H. Alonso Co., dulce de membrillo, turrón y queso de almendra, 5 bultos, por vapor Quirigua, de Habana, por	150.77
M. Mankanjee, confecciones planas de lino, zapatilla de seda oriental, 4 bultos, por va- por Gertrude Maersk, de Hong Kong, por . .	342.37
S. I. Bhiku, batas, chaquetas, camisas, ki- monas de seda, etc., 4 bultos, por vapor To- kai Marú, de Yokohama, por	46.33
Banco Nacional, (C. Nicosia), maderas para forrar, 11 bultos, por vapor Argosy, de Gdynia, por	134.71
Shung Woo Heng Co., manteca compuesta, 200 bultos, por vapor Lochkatrine, de Londres, por	441.00
Kito Chen Co., azúcar en paquete, salsa in- glesa, etc., 43 bultos, por vapor Buenaventu- ra, de Nueva York, por	144.87
Luis Domínguez, espejos de vidrio sin pu- lir, 1 bulto, por vapor Baarn, de Amsterdam, por	133.85
José Arosemena, lámparas eléctricas com- pletas, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nue- va York, por	42.27
Trute Bros., paja para sombreros y telas de lana, 2 bultos, por vapor Gertrude Maersk, de Kobe, por	274.75
Robert P. Dixon, máquinas de escribir y partes para la misma, etc., 15 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . .	838.95
Carlos A. Cowes y Cia., colchones y coji- nes de caucho para tapizar, 3 bultos, por va- por Lancasteria, de Liverpool, por	169.76
Sander y Fischer (Hospicio de Huérfanos), bisagras de hierro, 1 bulto, por vapor Schwa- ben, de Bremen, por	83.37
Nichols Chinese Rugs Inc., alfombras de Tientsin, 2 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Tientsin, por	993.32
Sam Quong Co., arroz de china, motas para carnaval, etc., 13 bultos, por vapor Unicoi, de Hong Kong, por	206.04
David Frank Co., jaleas, dulce de jalea, dulces, etc., 68 bultos, por vapor Calama- res, de Nueva York, por	159.95
David Frank Co., cerveza en conserva, a- ceitunas, jabón, etc., 21 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	65.43
C. Gokaldas y Sons, maletas de cuero, man- teles de hilo, etc., 8 bultos, por vapor Gertru- de Maersk, de Hong Kong, por	1.289.95
M. B. Delakler, telas de seda, sobrecamas, kimonas de algodón, etc., 3 bultos, por vapor Nailsea Court, de Yokohama, por	395.12
Peicher, Kardonski y Ghitis, tela de la- na, camisetas de algodón para hombre, etc., 23 bultos, por vapor Kurama Marú, de Kobe, por	1.346.56
Peicher, Kardonski y Ghitis, pantuflas de cuero con suela de goma, etc., 22 bultos, por vapor Kurama Marú, de Kobe, por	1.305.90
Fat y Co., sardinas, 35 bultos, por vapor Diana, de Trondhjem, por	94.50
C. G. de Haseth Co., jarabe y píldoras Blancard, etc., 24 bultos, por vapor San Fran- cisco, de El Havre, por	1.328.29
Isaac Brandon y Bros Inc., tabaco prepa- rado para mascar, 5 bultos, por vapor Buena- ventura de Nueva York, por	131.75
Carlos A. Muller, refrigeradoras operadas por petróleo, etc., 30 bultos, por vapor Bue- naventura, de Nueva York, por	1.246.46
Shung Fat Co., aceite de ricino, 20 bultos, por vapor Exchordan, de Genova, por	593.60
Endara Riba Hermanos Ltda., manteca com- puesta, 10 bultos, por vapor Exchordan, de Londres, por	92.80
Sing Kee Co., chinelas ordinarias con sue-	

la de caucho, etc., 34 bultos, por vapor Noto Matú, de Yokohama, por 467.70

N. Daikoku, motor completo de petróleo crudo, para marina, 5 bultos, por vapor Kuramarú, de Yokohama, por 736.78

Yau Ka Hing Hnos., báscula de plataforma portátil, etc., 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 62.69

J. y A. Domínguez, velas, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 24.00

A. Ferrer Co., clorhidrato de quinina, fosfato de sodio, 7 bultos, por vapor Buenaventura, por 153.86

Dalip Singh y Bros., manteles, sábanas de hilo, carteras de seda, etc., 2 bultos, por vapor Gertrude Maersk, de Hong Kong, por 339.80

Fábrica de calzado (La Central), cueros curtidos, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por 379.42

Tropical Radio Telegraph Co., papel impreso, cinta de papel engomado, etc., 4 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por 56.14

García Ltda., harina de trigo, 275 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 703.25

Exposición Musical, vestidos de algodón para niños, botones de imitación, 8 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por 107.06

G. Orillac., queso, espárragos, jamón, miel de abeja, etc., 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Valparaíso, por 3.70

Cardoze y Lindo, repuestos para motor Diesel, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por 42.25

Robert Dixon, muebles de metal para oficina, partes de repuesto, etc., 18 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 345.25

Ministro Americano, auto Oldsmobile Sedan, 1 bulto, por vapor Condessa, de Nueva Orleans, por 1.050.00

A. M. López, ácido acético químico puro, óxido de zinc, etc., 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 50.90

Abraham E. Hauri, tejidos de lana y algodón, 1 bulto, por vapor Wayfarer, de Liverpool, por 208.40

Manuel Ah Chu, harina de trigo, 150 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 407.25

Manuel Ah Chu, harina de trigo, 400 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 1.088.00

Manuel Ah Chu, harina de trigo, 400 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 1.088.00

Sing Kee Co., organdy de color y blanco, 2 bultos, por vapor Antonia, de Liverpool, por 543.24

Sing Kee Co., mantasucia, 10 bultos, por vapor Kurama Marú, de Kobe, por 377.10

A. C. Rodríguez, camisas de hierro, 9 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por 69.54

Compañía Calgate Palmolive Peet., piezas material de anuncios, s. v. comercial, etc., 4 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por 67.78

I. Jacobs, latas vacías, piletas de celulosa, etc., 26 bultos, por vapor Noto Marú, de Kobe, por 494.67

L. Maduro Jr., pijamas, ropa interior, sacos y batas de seda, etc., 3 bultos, por vapor Shanghai, por 1.949.26

Luis Angelini, whisky Heather Dew y Special Vat., 70 bultos, por vapor Wayfarer, de Glasgow, por 715.10

Luis Angelini, whisky Heather Dew y Special Vat., 20 bultos, por vapor Wayfarer, de Glasgow, por 188.80

Miranda Hermanos Co., tejidos de algodón blanco, 2 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por 775.14

Grebien y Martinz Inc., rollos de papel asfaltado, 100 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 153.35

Grebien y Martinz Inc., libras de algodón en desperdicio, lavatorios de loza, etc., 70 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 563.31

Imprenta de La Academia, 175 libros cubiertas, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 57.88

Samuel Friedman, cierres de cremallera en color, 1 bulto, por vapor Amasis, de Hamburgo, por 193.48

Marcos A. Gelabert, gas para aviación y aceite lubricante, 520 bultos, por vapor Genevieve Lykes, de Port Arthur, por 2.249.10

A. Ferrer Co., haliver malt con viosterol, jarabe de calt, etc., 1 bulto, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por 119.54

British American Tob. Co. Ltda., cigarrillos Viceroy y Kool, tabaco, breva Star, 12 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 213.83

British American Tob. Co. Ltda., cigarrillos Lucky Strike y cigarrillos Cremos, 101 bultos, por vapor Petón, de Nueva York, por 1.023.10

United Fruit Co., café en grano, 3 bultos, por vapor Veragua, de Puerto Limón, por 6.00

Heurtematte Co., camisas de algodón para hombre, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 248.50

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el 9 de Enero

As. 3349. Escritura número 10, de 7 de Enero actual, de la Notaría Segunda, por la cual Abigail Quinzada cancela obligación hipotecaria constituida a su favor por James Francis Mc. Cauley, sobre una finca en esta ciudad.

As. 3350. Escritura número 1212, de 31 de Diciembre último, de la Notaría Primera, por la cual Adriana Galindo de de la Ossa declara la construcción de una casa en dos fincas de la Sección de Panamá, las cuales reúne en una sola finca.

As. 3351. Escritura número 390, de 26 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza copia de una Acta de la Sesión celebrada por la Logia "Loyal St. Joseph N. 2115, Orden Druidas", en la ciudad de Colón, el día 2 de Julio de 1936.

As. 3352. Escritura número 391, de 26 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza copia del Acta de una sesión celebrada por la Logia "Loyal St. Joseph N. 2115, Orden Druidas, Asociación de Beneficencia, en la ciudad de Colón, el día 3 de Diciembre de 1936, y un certificado

expedido por el Presidente y Secretario de dicha Logia.

As. 3353. Escritura número 7 de 7 de Enero actual, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Angel Blas vende a Lau Boon San, una casa situada en la ciudad de Colón y el comprador hipoteca la misma casa a favor de Vicente Lara Faguas.

As. 3354. Escritura número 10, de ayer, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Harry Eno cancela una hipoteca y Valentín de León Junior vende una casa de Louis Anthony, en la ciudad de Colón.

As. 3355. Oficio número 27 de 6 de Enero actual, del Juez Cuarto Municipal, por medio del cual se ordena la cancelación de dos fianzas hipotecarias sobre dos fincas de la Sección de Panamá, de propiedad de Pedro Horacio Correa.

As. 3365. Diligencia de fianza extendida ayer, ante el Juez Primero del Circuito, por la cual Pedro Moreno Correa constituye hipoteca a favor de C. H. de Lupi y Eulo Lupi, para responderle de un juicio ordinario seguido por K. H. Shahani contra dichos señores.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el 11 de Enero de 1937

As. 3357. Oficio número 22 de 9 de Enero de 1937, del Juez Tercero del Circuito, por el cual se decreta secuestro hasta la concurrencia de B. 300.00, sobre los derechos y acciones que tiene Andrés Ventre en la sociedad denominada "La Estrella, S.A., Fábrica Nacional de Pastas Alimenticias", a petición de la apoderada de Isabel T. C. de Ventre.

As. 3358. Escritura número 30, de 9 de Enero actual, de la Notaría Primera, por la cual Andrés Ventre vende a Carmen Rosa Ruiz 40 acciones de "La Estrella, S. A., Fábrica Nacional de Pastas Alimenticias", y Livio Jamoco Tulipano redime dichas acciones del gravamen prendario que sobre ellas pesa, y cancela la Escritura número 958, de 1° de Noviembre de 1934, de esa Notaría.

As. 3359. Telegrama del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, de 9 de los corrientes, por el cual se decreta secuestro sobre dos fincas de la Sección de Herrera, de propiedad de Leopoldo Arosemena y a favor de Eulogio Palma.

As. 3360. Diligencia de fianza de 9 de los corrientes, ante el Juez Tercero del Circuito, por la cual Cristina Moreno de Rodríguez constituye hipoteca a favor de Wing Chong y Cia., para responderle de perjuicios que pueda ocasionarle con un secuestro solicitado por Molino y Moreno, como apoderado de Ella Yoc Kim, sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. A3361. Escritura número 88, de 29 de Diciembre de 1936, de la Notaría del Circuito de Coeló, por la cual la Nación otorga título de plena propiedad a Petra Guardia de Quirás sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Penonomé.

As. 3362. Oficio número 17 de 8 de los corrientes, del Juez Tercero Municipal, por el cual se levanta el embargo que pesaba sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Mercedes Vega de Fernández.

As. 3363. Escritura número 26 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional cancela crédito hipotecario constituido por Teresa de León.

As. 3364. Escritura número 31 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Vidal Noriega vende a la sociedad Silvio Salazar y Cia., S. A., una finca situada en este Distrito.

As. 3365. Escritura número 32 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad Silvio Salazar y Cia., S. A., constituye hipoteca a favor de Amalia Corrales de Sergeant, sobre una finca de este Distrito.

As. 3366. Matricula de Comercio número 2573, de 1° de Enero actual, de la Gobernación de esta Provincia extendida a favor de la razón social de la casa "Lucidío González Noriega, S. A.", con domicilio en esta ciudad.

As. 3367. Escritura número 1217, de 31 de Diciembre último, de la Notaría Primera, por la cual Icaza y Cia. Ltda., vende a Micaela Ruiz de Cortés, un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján.

As. 3368. Escritura número 33 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad Icaza y Cia. vende a Leticia Lanear, un lote de terreno de una finca ubicada en Pueblo Nuevo de las Sabanas de esta ciudad.

As. 3369. Escritura número 18, de 9 de Enero actual, de la Notaría Segunda, por la cual Anaís Serafina García viuda de Hansen, constituye hipoteca sobre una finca en esta ciudad a favor de Joaquín Ruiz Alvarez.

As. 3370. Escritura número 85 de 15 de Diciembre último de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Antonio Villarreal E. y Silverio Villarreal constituyen hipoteca a favor de la Nación, para responder de manejos públicos.

As. 3371. Escritura número 482, de 16 de Julio de 1936, de la Notaría Segunda, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada en esa ciudad "Vecchio y Spina".

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al diario del Registro Público el 12 de Enero de 1937

As. 3372. Escritura número 36 de ayer, de la Notaría Primera, la cual adiciona el Asiento del Diario número 2770, del Tomo número 22.

As. 3373. Oficio número 159, de 24 de Diciembre último, del Juzgado Primero del Circuito de Penonomé, Provincia de Coeló, por el cual se ordena la cancelación de la hipoteca otorgada por Melida Sucre de Ferrabone a favor de la Compañía Grebien y Martinz, sobre una finca de la Sección de Coeló.

As. 3374. Acta de Remate verificado en la ciudad de Penonomé, ante el Juez Primero de ese Circuito, por el cual se adjudica al Banco Nacional una finca ubicada en el Distrito de Aguadulce, de propiedad de la ejecutada Melida Sucre de Ferrabone.

As. 3375. Oficio número 110, de 7 de Diciembre último, del Juzgado Primero del Circuito de Bocas del Toro, por el cual se ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre una finca de la Sección de Bocas del Toro, de propiedad de Arcadio Pardo, en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional contra dicho señor.

As. 3376. Oficio número 120, de 14 de Diciembre último, del Juzgado Primero del Circuito de Bocas del Toro, por el cual se adiciona el asiento anterior.

As. 3377. Diligencia de fianza extendida en Las Tablas, ayer, ante el Gobernador de la provincia de Los Santos, por la cual Rufino Villalaz constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca ubicada en el Dis-

trito de Tonosí, para responder por una fianza de manejo.

As. 3378. Acta de remate efectuada en el Juzgado Municipal del Distrito de Los Santos, el 21 de Diciembre último, por el cual dicho tribunal adjudica a José Ansel Bernal una finca de ese Distrito, de propiedad del ejecutado Anteportolano Pérez.

As. 3379. Contrato celebrado en la ciudad de Colón, el 31 de Diciembre último, por el cual Colón Motors Inc. vende condicionalmente a Sam W. Bedman, un carro marca Ford.

As. 3380. Contrato celebrado en la ciudad de Colón, el 4 de Enero actual, por el cual Colón Motors Inc. vende condicionalmente a E. E. Orvis Jr., un carro marca Ford.

As. 3381. Contrato celebrado en esta ciudad el 17 de Diciembre último, por el cual United Motors Inc. vende condicionalmente a Manuel Pino R., un carro marca Lincoln.

As. 3382. Contrato celebrado en esta ciudad el 16 de Diciembre último, por el cual United Motors Inc. vende condicionalmente a Gustavo A. Guillén, un carro marca Ford.

As. 3383. Escritura número 53, de 7 de Octubre de 1936, del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, por el cual el Municipio de Bugaba vende a Gudelia Pizano de Wong, dos solares ubicados en la población de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

As. 3384. Escritura número 38 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Mercedes Vega viuda de Fernández constituye hipoteca a favor de Mariano Gastanoro, sobre una finca en esta ciudad, y éste cancela cuatro hipotecas constituidas a su favor por dicha señora.

As. 3385. Escritura número 6 de 23 de Septiembre de 1935, del Consejo Municipal de Arraiján, por la cual Agustín Rodríguez vende a Flora Hull, un lote de terreno ubicado en la nueva población de Arraiján.

As. 3386. Contrato celebrado en esta ciudad el 22 de Diciembre último, por el cual United Motors Inc. vende condicionalmente a Joseph Lambert, un carro marca Ford.

As. 3387. Diligencia de fianza extendida ante el Juzgado Municipal de Antón, el 9 de Enero actual, por la cual Eugenio Jaén constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en Coeló, para garantizar la excarcelación de Reyes González e Isidro Guerrero.

As. 3388. Contrato celebrado en esta ciudad el 22 de Diciembre último, por el cual United Motors Inc. vende condicionalmente a Juan Gelabert, un carro marca Ford.

As. 3389. Escritura número 17 de 8 de Enero actual, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud hecha por Enrique Halphen y Cía., para que se rectifiquen linderos y cabida de una finca de la Sección de Panamá.

As. 3390. Escritura número 19 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad Enrique Halphen y Cía. Inc., declara una mejora en un lote de terreno de su propiedad, y la fusión de dos fincas.

As. 3391. Escritura número 4 de 4 de Enero de este año, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Joshua Jesurun Henríquez, situada en la ciudad de Colón.

As. 3392. Escritura número 5 de ayer, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona el asiento del Diario número 3175 del Tomo número 22.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERRÍA Y

Telegramas Rezagados

(Día 16 de Enero)

De San Carlos, para Ofelina Bernal.
De Pintada, para Anaís de Ek.
De La Chorrera, para Clemencia Herrera.
De Aguadulce, para Clemencia Herrera.
De Concepción, para Federico Kauert.
De Paja, para Gold Sir.
De Chepo, para Vicente Lasso.

(Día 18 de Enero)

De David, para María Gutiérrez.
De Camarón, para Calixto González.
De Colón, para Agatha Davies.
De Chitré, para Rosa Pérez.
De Soná, para Deyanira García.
De Colón, para Rosenda Brown.
De Las Minas, para Agustín Díaz.
De David, para María Gutiérrez.
De Boquete, para Aristides Romero.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 15 de Enero)

Nº 49. La sociedad "J. & A. Domínguez" aprueba el crédito hipotecario por B. 8.000.00 constituido a su favor por el Dr. Emiliano Ponce Jaén en escritura pública número 5 de Enero de 1937, de esta Notaría; y adiciona el Poder General que por Escritura número 2 de 2 de Enero de 1935, de esta misma Notaría, otorgó a favor del señor Alberto Domínguez.

(Día 16 de Enero)

Nº 50. Por la cual el señor Leonardo González vende al Dr. Honorio González Guill, un lote de terreno denominado San Pablo, ubicado en el Distrito de Arraiján, por la suma de B. 350.00.

Nº 51. Por la cual la señora Constant Barrow declara la construcción de una casa, en terreno de su propiedad, ubicado en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad.

Nº 52. Por la cual la señora Juana Barquero constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad, a favor del Presbítero Alfredo Vieto, por B. 1.450.00.

Nº 53. La señora Manuela Casís de Lasso y la señora Leona Casís de Moreno constituyen segunda hipoteca a favor del señor Eloy Gómez Arias, sobre la finca número 121, situada en la Avenida Central de esta ciudad.

Nº 54. El señor Eloy Gómez Arias concede prórroga de dos años a partir de la fecha, a las señoras Manuela Casís de Lasso y Leona Casís de Moreno, para el pago de una obligación hipotecaria.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 15 de Enero)

Nº 29. Por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza "Lucky Co. Tat y Hermanos", con un capital de B. 5001.00.

(Día 16 de Enero)

Nº 50. Por la cual la señora Dolina Recasens viuda, de Quintana constituye hipoteca a favor de la señora Teodora A. Casís de Ford, por la suma de B. 1.000.00 sobre una finca en esta ciudad.

Juzgados de Turno

(durante la presente semana)

JUZGADOS DE CIRCUITO

Ramo Criminal: Juzgado Cuarto.

Ramo Civil: Juzgado Primero.

JUZGADOS MUNICIPALES

Ramo Criminal: Juzgado Primero.

Ramo Civil: Juzgado Cuarto.

Enrique Sandaval, Alberto Elias González, Ida Isobel Llaneros, Walter Chaudle, Manuel Salvador Aparicio.

(Día 18)

Suzana Elido Alvarez, Jacinta Arquimedes, Elena Anacleto Street, José Ramagosa Durán, Yolanda L. Sanjurjo, Selvadón Antonio Camberbach, Elba María Rivas, Alberto Kipán Torres, Enrique Salazar, Davis L. Moriz, Luis J. Berdo.

DEFUNCIONES

(Día 16)

Muancia F. de Reyes.

(Día 18)

Florentino Arrecha.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 16)

Claudio O. Peltet, Carlos Enrique Sandaval, Roberto

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Diciembre de 1936.

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	30	50	50	55		6	15	12	12	13		
Boca Grande.....				4				4	2			
Limón.....	2	3					2			2		
Cirí.....	3							2	2			
Ciricito (Cuipo).....												
(Majagual) Nueva Providencia.....												
Puerto Pilón (Las Minas).....												
Nuevo San Juan.....												
Monte Lirio.....												
Catavá.....												
Santa Rosa.....	2			2			2		2	2		
El Vigía.....												
CHAGRES.....	4			2								
La Encantada.....												
Lagarto.....												
Piña.....												
Salud.....												
DONOSO.....												
Cocle del Norte.....	1			1			1			1		
Miguel de la Borda.....	2	3	2					2	2			
Gobea.....												
Indio Indio.....	1	2		1			4			4		
PORTOBELO.....		1	1				1			1		
Garrute.....				2								
Isla Grande.....												
María Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....		2					2			2		
Cuango (La Guayra).....												
Culebra.....												
Nombre de Dios.....	4			4				1	1			
Santa Isabel.....												
Viento Sur.....												
Miramar.....	1		2					2	2			
Circunscricción de San Blas.....												
PUERTO ORABEIA.....												
(Porvenir) Escobal.....												
Corazón de Jesús.....												
Narganá.....												
Playón Chico.....												
Tupile.....												
Totales.....	59	61	57	70		6	27	23	26	27		

Panamá, El de Diciembre de 1936.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas

WILSON FERRAZ

AVISOS Y EDICTOS**AVISO DE LIQUIDACION VOLUNTARIA**

Para los fines legales se avisa al público que por resolución de los accionistas, la Sociedad Anónima "Panamá Realty Co. Inc." se declaró en liquidación voluntaria.

Para cualquier negocio con esta compañía sírvase comunicarse con el suscrito antes del 30 de Enero, 1937.

Panamá, 14 de Enero de 1937.

L. C. Williams,

Liquidador.

Box 1025 Ancón, C. Z.

3 vs—3

AVISO OFICIAL

**sobre el pago del impuesto denominado
"Fondo del Obrero y del Agricultor"
de la Provincia de Colón**

El impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, Provincia de Colón, correspondiente al primer trimestre de 1937, se pagará así:

EL TRIMESTRE, desde el 29 de Enero al 16 de Febrero inclusive, con derecho al 10% de descuento.

"CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, Enero 18 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal de este Distrito, se encuentra depositada una panga de diez pies de larga por tres de ancho (10 x 3) que fué encontrada vagando por mares de este Distrito y fué encontrada por el señor Francisco Tuñón. Dicha panga está pintada así: línea de agua roja, y verde claro lo demás. En cumplimiento a lo demás establecido por el Artículo 1691 del Código Administrativo se fija este aviso en la GACETA OFICIAL por 30 días consecutivos, para que todo el que se considere con derecho a dicha panga se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

San Miguel, Enero 8 de 1937.

El Alcalde,

PABLO GONZALEZ A.

El Secretario,

G. Méndez L.

Aviso

"A los consumidores de agua del Acueducto Nacional (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les dará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días de vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un

recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

C. J. QUINTERO,

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
Encargado del Despacho.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles del Distrito.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, del Distrito de Panamá, se pagará así:

Del 18 de Enero al 18 de Febrero de 1937, con descuento de 10%; del 19 de Febrero al 30 de Abril, a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14—Abril 30

Aviso Oficial

Sobre el pago del Impuesto denominado "Fondo Obrero y del Agricultor".

El Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, correspondiente al primer trimestre de 1937, del Distrito de Panamá, se pagará así:

EL TRIMESTRE, desde el 15 de Enero hasta el 4 de Febrero inclusive, con derecho a 10% de descuento.

"CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14—Feb. 4

Aviso Oficial

Sobre cambio de *especies vendidas* del bienio que termina el 31 de Diciembre de 1936.

Del 1º al 31 de Enero de 1937 se cambiarán en la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en esta Capital, y en las Agencias del Banco Nacional en aquellas poblaciones de la República donde funcionan tales oficinas, el papel sellado y los timbres nacionales del bienio fiscal que expira el día último del mes de Diciembre actual y que están en poder de particulares, por especies de la próxima vigencia económica.

Panamá, Diciembre 22 de 1936.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

23—23

Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día 23 de Enero de 1937, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de *Aparatos Sanitarios para el Batán de Matías Hernández*.

Las propuestas deberán hacerse invariablemente en papel sellado de primera clase y acompañadas de un comprobante, en el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional el 15% del valor total que se propone.

El pliego de compra y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección Administrativa de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no se admitirán pujas ni repujas.

Panamá, 21 de Diciembre de 1936.

C. J. QUINTERO,
Subsecretario de Higiene, Be-
neficia y Fomento.

22—22

Aviso de Licitación

El suscrito, Tesorero Municipal, avisa al público que se ha señalado el día diecinueve (19) de Febrero del presente año, para que en el Despacho de la Tesorería Municipal sea rematada la contribución para riñas de gallos.

La base del remate es la suma de ciento cincuenta balboas (Bs. 150.00) mensuales, y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%) de la base del mismo.

No será postura admisible la que no cubra la base del remate. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito correspondiente y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicada al que ofrezca mayor suma por ella. En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse en horas de despacho el pliego de cargos elaborado al efecto.

Panamá, 3 de Enero de 1937.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Tesorero Municipal.

Enero 6—Febrero 6

Aviso de Licitación

El Tesorero Municipal avisa al público que el Jueves veintiocho (28) del entrante mes de Enero de mil novecientos treinta y siete (1937), en el Despacho de la Tesorería Municipal, se rematará en licitación pública el globo de terreno que en el Registro Público forma la Finca número 10.749, inscrita al folio 442 del Tomo 325, Sección de Panamá, cuya área es de cincuenta y nueve metros con cincuenta centímetros cuadrados y sus linderos los siguientes:

Por el Norte, Sucesores de Elisondo Herrera; Sur, propiedad de Juan de la Guardia; Este, Avenida Central y Oeste, callejón sin nombre y predio de las señoritas Rubiano. Dicho lote de terreno ha sido avaluado en la suma de mil setecientos ochenta y cinco balboas (B. 1,785.00) o sean treinta balboas (B. 30.00) el metro cuadrado.

Para ser postor precisa consignar el diez por ciento del avalúo del referido lote de terreno.

No será postura admisible la que no cubra el avalúo del terreno que se va a rematar. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las cuales se cerrarán al momento en que el reloj marque las cinco de la tarde, adjudicándose al que ofrezca mayor suma por él.

Corresponderá al Consejo hacer la adjudicación definitiva del lote rematado.

Panamá, 16 de Diciembre de 1936.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Tesorero Municipal

Dic. 21-Enero 27.

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián U. Vega se encuentra depositada una novilla como de dos años y medio de edad, amarilla, marca con dos muescas por encima de la oreja izquierda y una muesca por debajo de la misma oreja; en la oreja derecha tiene una muesca por encima; está marcada a fuego con dos líneas curvas.

Dicho animal tiene como seis meses de encontrarse vagando por el lugar denominado "El Jobal", sin conocerse su dueño alguno y para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos, Enero 4 de 1937.

El Alcalde,

El Secretario,

18—18

VIANOR BELLIDO.

M. Icaza Hidalgo.

Edicto Número 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá,

CITA, LLAMA y EMPLAZA a ALBERT MINOT, de 60 años de edad, casado, carpintero, natural de Jamaica y vecino anteriormente de esta ciudad, con residencia en la casa número 142, cuarto número 7, de la Avenida Ancón, para que dentro del término de doce días (12), contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en la causa criminal que por el delito lesiones por imprudencia, se le ha declarado abierta en este Juzgado, y cuya parte resolutive dice así:—

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—Panamá, catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

"VISTOS:—
"Por estas consideraciones, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL por trámites ordinarios, contra ALBERT MINOT, de 60 años de edad, casado, carpintero, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa número 142, cuarto número 7, de la Avenida Ancón, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XII, Cap. II, Libro II, del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales por imprudencia, más no se decretó su detención preventiva porque el delito de que se trata no tiene señalada ninguna de las penas contempladas por el artículo 2-01 del Código de Instrucción Criminal, sin embargo, se le previene en sus términos, incluido por el artículo 2-03 del mismo.

"Notifíquese al denunciado este auto para que provea los medios de su defensa.

"Las partes cuentan con el término de cinco días hábiles, contados desde la notificación de este auto, para que aduzcan las pruebas de que quieren valerse en el juicio oral de esta causa, la cual será vista en audiencia pública a las nueve de la mañana del día once del mes de Septiembre entrante (Arts. 5° y 7° de la Ley 52 de 1919).

"Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdos.) LUIS A. CARRASCO M.—C. Darío Sandoval, Srio. into."

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave en su contra y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía (Art. 2340 del Código de Procedimiento).

Es deber de las autoridades del orden político y judicial, y de todos los habitantes de la República—con las excepciones del artículo 2608 del Código de Procedimiento—denunciar el lugar donde se encuentre el procesado Albert Minot, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

De acuerdo con lo que establece el artículo 2345 del Código antes citado, se fija el presente edicto en lugar visible de los estrados del Tribunal y copia del mismo se publicará, por cinco veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL, según lo ordena el artículo 282 del mismo cuerpo de leyes.

Dado en la ciudad de Panamá, Capital de la República, a los trece días del mes de enero de mil novecientos treinta y siete, a las nueve de la mañana.

El Juez,

(fdo.) CARLOS GUEVARA.

Bernardo Conte F.,
Secretario en Propiedad.

5 vs—2

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado Espiritusanto Ríos Acevedo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

Vistos:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de Espiritusanto Ríos Acevedo, vecino que fué de este Distrito, desde el día veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y uno, fecha de su defunción. Que es su heredera, sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario, la señora Dominga Escudero viuda de Ríos, en su carácter de cónyuge superviviente, con derecho a gananciales, a quien se le da la tenencia y administración de los bienes rebeldes, y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en esta sucesión, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código de Procedimiento Civil, por cinco veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL.—(Fdos.) M. Tejada.—El Secretario.—(Fdo.) T. de J. Vázquez H."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis, a las diez de la mañana, y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vázquez H.

3 vs—3

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Isidro Roca Vázquez se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y ses.

Vistos:

Como el demandante ha traído la prueba que exige el artículo 1616 del C. Judicial, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el artículo 1617 del Código citado, DECLARA: Que está abierto en este Juzgado, el juicio de sucesión testamentaria de Isidro Roca Vázquez, desde el veintiocho de Septiembre de este año, que tuvo lugar su defunción; que es su única y universal heredera, según el mismo testamento, su esposa señora Felicísima de Gracia viuda de Roca; que son Albaceas, primero y segundo, la señora Felicísima de Gracia viuda de Roca y el doctor Juan Vázquez García, respectivamente, por voluntad del testador, y ORDENA que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del C. Judicial. Cópiese y publíquese.—M. TEJADA.—Por el Secretario,—Alejandro Madariaga,—Oficial Mayor".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis y copia de él se le entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

El Oficial Mayor,

Alejandro Madariaga.

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal ad-hoc del distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Rodríguez, ciudadano panameño, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, casado, agricultor y portador de la cédula de identidad distinguida con el número 52-16, se encuentra depositado un novillo hozco marcado a fuego con los siguientes ferreres: () de segunda talla, con los cuernos despuntados, sin marca de sangre alguna y que está pactado desde hace diez meses en el lugar de "La Tetilla" de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno. De acuerdo con los artículos 1695 y 1691 del Código

Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, para que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del tiempo oportuno que la Ley señala y en forma legal.

Si dentro de este término, (treinta días) no fuere reclamado, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Catobre, Enero 12 de 1937.

El Alcalde, ad-hoc,

MIGUEL A. GONZALEZ C.

El Secretario, ad-interim,

J. Eduardo P.

5 vs—4

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Máximo Coronado se encuentra depositada una vaca parida, con un ternero como de cinco meses, amarilla, con manchas blancas por la barriga, sin señal de sangre y marcada a fuego con una señal como especie de un rombo con una línea vertical que sale de la parte inferior del rombo.

Que dicho animal tiene varios meses de encontrarse vagando por el lugar denominado "El Tigre", sin conocerse dueño alguno y para los efectos de los artículos 1600 y 1601 se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por espacio de treinta días hábiles y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos, Enero 7 de de 1937.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

M. Icaza Hidalgo.

12—12

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Catalino Cárdenas, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Vistos:

Por lo tanto, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el artículo 1617 del C. Judicial citado, declara: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testada de Catalino Cárdenas, desde el día 18 de Octubre de este año, que tuvo lugar su defunción; que son sus herederos Agustín y Sinfaroso Cárdenas, en

su carácter de hijas naturales del causante, según el mismo testamento; que como el testador omitió el nombramiento de Albacea, se le da al heredero Agustín Cárdenas la tenencia y administración de los bienes herenciales, y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique un edicto conforme lo ordena el artículo 1601 del C. Judicial y artículo 5º de la Ley 12 de 1931. Cópiese y notifíquese.— M. TEJADA.—Por el Secretario.—Alejandro Madariaga, Oficial Mayor".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, por el término de treinta días y copia de él se le entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

El Oficial Mayor,

Alejandro Madariaga.

3 vs—3

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Antonio Saavedra, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos. — Las Tablas, ocho de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

"Como la solicitud llena los requisitos legales, el suscrito, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Fiscal y lo que preceptúa el artículo 1624 del C. Judicial citado,—DECLARA: Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de José Antonio Saavedra, desde el día diez de Septiembre del año pasado en que ocurrió su defunción en el Distrito de Guararé, de su domicilio; y

2º. Que es su heredero, en su carácter de hijo legítimo del causante, Alejandro Saavedra, cédula 33-970, a beneficio de inventario, a quien se le dará la tenencia y administración de los bienes herenciales, y ORDENA: Que comparezca a estar a derecho en este juicio toda persona que tenga algún interés en él; que se tenga como parte en este juicio al representante del Fisco para los efectos del cobro del impuesto mortuario; y que se fije y publique el edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial conforme exige el artículo 5º de la Ley 12 de 1931. Cópiese y notifíquese. (Fdo.) M. Tejada. — El Oficial Mayor.—(Fdo.) Alejandro Madariaga".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once de Enero de mil novecientos treinta y siete y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación, por tres veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vázquez H.

3 vs—2